



Protocolo de Atención a Mujeres Rurales

para el Acceso a la Justicia y la Tierra

Ángela María Buitrago Ruíz
Ministra de Justicia y del Derecho

Martha Viviana Carvajalino Villegas
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Juan Felipe Harman Ortiz
Director Agencia Nacional de Tierras

Giovani Yule Zape
Director Unidad de Restitución Tierras

Helen Ortiz Carvajal
Viceministra de Promoción de la Justicia, Ministerio de Justicia y del Derecho

Constanza García Figueroa
Directora de Justicia Formal, Ministerio de Justicia y del Derecho

Nancy Andrea Moreno
Directora de Mujer Rural, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Tatiana Romero Acevedo
Coordinadora Grupo de Fortalecimiento de la Justicia con Enfoque de Género, Ministerio de Justicia y del Derecho

Autoras:

María Mónica Parada Hernández
Diana Marcela Sastoque Avendaño
Angela Eraso Ponce
Liliana Patricia Rojas Rojas

Revisión del documento:

Tatiana Romero Acevedo - Minjusticia
Constanza García Figueroa - Minjusticia
Mabel Carmona Lozano - Minjusticia
Wilson Córdoba Monrroy - Minjusticia
Antonia Fajardo - Minagricultura
Aura Bolívar - Unidad de Restitución de Tierras
Zohanny Arboleda - Agencia Nacional de Tierras

Fotografías:

Fotografía oficial de la Presidencia de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho, Freepik, Pexels

Diseño y diagramación:

Yinci Yurith Daza Melo - Consultora BID Minjusticia



Tabla de Contenido

1.	Prólogo	5
2.	Presentación	7
3.	Directrices para la atención de mujeres rurales	11
3.1.	Derechos y deberes de las mujeres rurales	11
3.2.	Pautas del servicio	12
3.3.	Eliminación de prejuicios, estereotipos y acciones que generan revictimización	16
3.4.	Coordinación y articulación interinstitucional	18
3.5.	Atención diferencial	22
3.6.	Contenido de las decisiones que se tomen por parte de operadores administrativos y judiciales	24
3.7.	Activación de la ruta de remisión del caso	27
4.	Jurisdicción agraria, rural y sistema nacional de reforma agraria	29
4.1.	Características generales de la jurisdicción agraria y rural	30
4.2.	Principios que orientan la jurisdicción agraria y rural	31
4.3.	Mujeres rurales en la jurisdicción agraria y rural	32
4.4.	Garantías procesales para las mujeres rurales en los procesos agrarios y rurales	33
4.5.	Sentencias en materia agraria con enfoque de género	34
4.6.	Sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural	34
5.	Relaciones de las mujeres con la tierra: propiedad, posesión, ocupación y tenencia	37
5.5.	Derecho de las mujeres rurales para el acceso a la tierra	42
5.6.	Programa especial de adjudicación de tierras para mujeres rurales - ANT	48
5.7.	Formalización de tierras	49
5.8.	Mujeres rurales y proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) Unidad de restitución de tierras	52
6.	Etapas del proceso de restitución de tierras	61
7.	Bibliografía	70





Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra

1. Prólogo

Como Ministerio de Justicia y del Derecho tenemos el compromiso vital de trabajar con y por las mujeres rurales, en todas sus diversidades, para garantizar la materialización de sus derechos, sobre todo el acceso a la justicia y a la tierra, que son la síntesis de años de luchas y demandas justas desde los diferentes territorios y movimientos sociales.

Este ejercicio es parte de la gestión institucional en cumplimiento de la agenda y compromisos adquiridos por el Gobierno del Cambio en el Plan Nacional de Desarrollo, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” Ley 2294 de 2023, que responde al momento histórico de reactivación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, la implementación del Acuerdo Final de paz, de la mano con la estructuración y puesta en marcha de la Jurisdicción Agraria y Rural.

Asumimos junto a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la importante tarea de actualizar el Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra, que fue construido en 2019 con el apoyo de EUROsociAL+, para facilitar a las y los funcionarios la implementación de la ruta de acceso a la justicia y a la tierra. En esta ocasión, se busca facilitar herramientas que guíen a las organizaciones sociales, liderazgos comunitarios y mujeres diversas que habitan la ruralidad, con quienes tenemos una deuda histórica en rutas institucionales de exigibilidad de sus derechos, desde una perspectiva inclusiva y diferencial.

Esta publicación tiene lugar, posterior a la aprobación del Acto Legislativo 03 de 2023, que crea la Jurisdicción Agraria y Rural para garantizar la existencia de jueces y magistrados dedicados exclusivamente a resolver los conflictos agrarios en todo el territorio nacional, garantizando los derechos de todos los actores rurales, y reconociendo la especial protección que cobija al campesinado y a las comunidades étnicas que habitan en la ruralidad.

El Gobierno del Cambio está a disposición de las mujeres y presto a construir ese camino que garantice una vida digna, a la medida de los sueños de las mujeres rurales diversas, con quienes compartimos el propósito de que Colombia sea potencia mundial de la vida.

Angela María Buitrago Ruiz
Ministra de Justicia y del Derecho







2. Presentación

El Ministerio de Justicia y del Derecho, comprometido con una sociedad más equitativa e incluyente, reconoce las barreras que enfrentan las mujeres rurales en Colombia para acceder a la justicia, entre ellas, la débil presencia institucional en todos los territorios, los prejuicios y factores estructurales de discriminación, la persistencia de prácticas revictimizantes en los casos de violencias basadas en género y las dificultades para superar la inequidad en la distribución de la propiedad de la tierra y en la participación de las mujeres en espacios de decisión.

Las instituciones del Estado están obligadas a trabajar en la eliminación de las brechas que afectan el acceso a los derechos de las mujeres a través de mecanismos que generen el acceso a la justicia con enfoque de género, teniendo en cuenta prácticas diferenciadas desde una perspectiva centrada en la persona, que garanticen la dignidad, la igualdad y una vida libre de violencias.

Por su parte, el acceso a la propiedad sobre la tierra es un derecho fundamental que interconecta aspectos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales como la vivienda, la alimentación, el trabajo, la salud y la educación, entre otros. En el caso de las mujeres rurales, este derecho está profundamente limitado por las desigualdades de género que reducen las posibilidades para la tenencia, uso, disfrute de la tierra y los recursos que de ella emanan. Estas desigualdades, conocidas como "brechas de género", reflejan la disparidad existente entre hombres y mujeres respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, ambientales, sociales, culturales y políticos.

La informalidad sobre la propiedad rural es otro de los problemas estructurales. Las herencias irresueltas, los trámites de compra de predios sin finalizar, y la tradición de hacer acuerdos de palabra dificultan el logro de la seguridad jurídica sobre la tierra. A esto se suman factores como la exclusión de las mujeres de las herencias, en contravía del régimen legal, o la distribución inequitativa de responsabilidades dentro de las uniones maritales de hecho, los matrimonios y las familias, así como los sesgos en los programas estatales y comunitarios.

Lo anterior, propicia la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones familiares y comunitarias, así como en los sistemas productivos, lo que profundiza las relaciones de poder desiguales en el hogar, el mercado y la sociedad rural.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho presenta la segunda versión del Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra, cuya primera versión fue publicada en 2019 con la asistencia de EUROsociAL+ de la Unión Europea. Esta herramienta actualizada, dirigida a operadores judiciales y administrativos, así como a quienes prestan los servicios de asistencia y orientación jurídica, busca fortalecer el conocimiento sobre los derechos de las mujeres rurales y brindar lineamientos básicos para una atención integral y adecuada entendiendo sus contextos y necesidades.



Adicionalmente, la herramienta pretende aterrizar y materializar lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que reconoce las barreras de acceso y las afectaciones que históricamente han atravesado las personas debido a su sexo, género, raza, pertenencia étnica, orientación sexual, edad o discapacidad, y busca promover e implementar medidas desde el sector público. Estas disposiciones son un llamado a que las instituciones nacionales, departamentales y locales cumplan con sus deberes constitucionales y garanticen los derechos de todas las mujeres en pro de construir sociedades libres de discriminaciones para la superación de las brechas y barreras.

Este protocolo es un insumo para abordar estas desigualdades y propender por la eliminación de las brechas y barreras de género, y la mitigación de los riesgos que estas tienen sobre las vidas de las mujeres. Su objetivo es proporcionar directrices claras para incorporar un enfoque de género en las actuaciones administrativas y judiciales, promover el conocimiento de las necesidades específicas de las mujeres rurales, e identificar los obstáculos que enfrentan y garantizar una atención inclusiva e integral que evite la revictimización. Además, destaca la necesidad de reconocer y valorar los múltiples roles que asumen las mujeres rurales, asegurando su empoderamiento a través del acceso efectivo a la tierra y la justicia.

Reducir estas desigualdades es esencial para transformar las dinámicas discriminatorias, garantizar la igualdad sustantiva y promover una sociedad más justa e inclusiva, en la que el acceso a la justicia y a la tierra sea una realidad para todas las mujeres rurales.

Con esta iniciativa, el Ministerio de Justicia y del Derecho reafirma su compromiso con un sistema de justicia que reconozca y valore las contribuciones de las mujeres rurales y garantice su acceso pleno a derechos fundamentales. Del mismo modo, la iniciativa contribuye a proponer herramientas que permitan a la recién creada Jurisdicción Agraria y Rural, resolver los conflictos de naturaleza agraria honrando los derechos de las mujeres rurales y garantizando su plena participación en los procesos judiciales que las afectan. Finalmente, este documento es resultado del trabajo articulado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras.





Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra

3. Directrices para la atención de mujeres rurales

En este apartado se presentan una serie de directrices para tener en cuenta por parte de autoridades administrativas y judiciales en el momento de atender a las mujeres rurales, con el fin de promover una asistencia y orientación jurídica pertinente, digna e integral orientada a disminuir las desigualdades y las barreras de acceso de las mujeres a la justicia y a la tierra.

3.1 Derechos y deberes de las mujeres rurales

Derechos:

- Recibir orientación sobre las diferentes etapas que tendrá el proceso administrativo o judicial.
- Ser informadas de manera clara y oportuna sobre el avance de su proceso.
- Entender y ser entendidas, expresarse en su propio idioma o lengua.
- Ser oídas y recibir asistencia jurídica gratuita.
- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto en todo momento.
- Recibir protección de su intimidad, seguridad y la de sus familiares y testigos.
- Participar activamente en todas las actuaciones que lo requieran.
- Contar con traductor o intérprete cuando sea necesario.
- Ser respetada en sus decisiones y en el proceso personal para llegar a ellas.
- Recibir actualización de la información en cada etapa del proceso.

Deberes:

- Recibir orientación sobre las diferentes etapas que tendrá el proceso administrativo o judicial.
- Ser informadas de manera clara y oportuna sobre el avance de su proceso.
- Entender y ser entendidas, expresarse en su propio idioma o lengua.
- Ser oídas y recibir asistencia jurídica gratuita.
- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto en todo momento.
- Recibir protección de su intimidad, seguridad y la de sus familiares y testigos.
- Participar activamente en todas las actuaciones que lo requieran.
- Contar con traductor o intérprete cuando sea necesario.
- Ser respetada en sus decisiones y en el proceso personal para llegar a ellas.
- Recibir actualización de la información en cada etapa del proceso.



3.2 Pautas del servicio

Garantizar el principio de igualdad y no discriminación, a través del acceso a servicios y la promoción de políticas inclusivas con acciones afirmativas que eliminen las barreras de acceso a la tierra, las autoridades tienen el deber de realizar acciones para promover la igualdad y en consecuencia, abstenerse de realizar acciones que vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación. En este sentido, las autoridades del Estado deberán actuar con justicia y evitar cualquier trato indigno u hostil que impida el acceso y goce efectivo de los derechos humanos.

Garantizar una atención diferenciada y el reconocimiento de la diversidad, adoptando medidas que tengan en cuenta los contextos de las mujeres rurales (conflicto armado, desplazamiento, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, etc.), además de reconocer la diversidad en sus experiencias vitales e individuales, y en las diferentes formas de familias existentes.

A continuación, se presentan algunas pautas para la atención diferencial:

Mujeres indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras o Rrom:

- Deber de respetar su cultura, historia, cosmovisión, costumbres, tradiciones culturales y derecho a expresarse en su idioma o lengua.
- Deber de garantizar la mediación lingüística y traducción como parte del derecho de acceso a la justicia y a la tierra



Identidades de género y orientaciones sexuales diversas:

- Deber de referirse a las mujeres conforme a su nombre y género identitario, respetando cómo deseen ser reconocidas.
- Deber de registrar el nombre identitario en documentos y actos administrativos, complementándolo con pies de página para la identificación legal.
- Abstenerse de exigir cambios en la expresión de género (voz, ademanes, vestimenta, accesorios) ni modificaciones en documentos oficiales para acceder a los servicios.

Mujeres rurales con discapacidad[1]:

- Actuaciones deben facilitar el acceso pleno a sus derechos y garantizar su participación en el proceso. Abstenerse de promover actitudes o tratos capacitistas[2].
- Asegurar ajustes razonables (adaptaciones necesarias para la participación efectiva de la persona) que reconozcan y respeten las decisiones individuales, así como su expresión de voluntad y preferencias. La negativa a realizar ajustes podría considerarse discriminación.
- Promoción del uso de apoyos para la toma de decisiones (personas o herramientas que pueden facilitar la comunicación, la comprensión de una actuación o acto jurídico o que brinda información para la toma de una decisión).



- Abstenerse de sustituir a la persona con discapacidad en la toma de decisiones. En escenarios en los que la persona sea acompañada o asistida por un tercero, deberá primar la voluntad y la decisión de la primera.

[1] Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009. Ver [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf)

[2] El capacitismo considera la discapacidad como una situación no deseable que implica sufrimiento, desventajas.

Promover la participación y empoderamiento de las mujeres rurales en los procesos de reparación, toma de decisiones y políticas que las afectan, además de visibilizar y reconocer sus luchas y derechos.

Garantizar el derecho al acceso a la justicia y garantías fundamentales para velar por procesos justos e imparciales, asegurar independencia en las actuaciones del Estado, respetar la igualdad entre las partes y el debido proceso, y brindar una respuesta oportuna, pertinente e integral a las necesidades jurídicas de las mujeres rurales.

Asegurar el principio de coordinación institucional y transparencia aunando esfuerzos entre entidades estatales e implementando conjuntamente mecanismos efectivos de información, atención y respuesta integral.

Afianzar el principio de debida diligencia, respondiendo de manera inmediata y efectiva ante situaciones que vulneren y amenacen los derechos de las mujeres rurales. Para ello se debe:

- Promover y diseñar estrategias que reduzcan la vulneración de los derechos de las mujeres rurales y que sensibilicen al sistema de justicia para eliminar la brechas y discriminaciones.
- Recolectar y analizar información, desagregando datos que permitan mejorar el acceso a la justicia y a la tierra.
- Evitar retrasos en los procesos, garantizando una pronta resolución y rápida ejecución de lo resuelto, en la búsqueda de prevenir que las mujeres rurales desistan de los trámites que inician debido a demora innecesarias.
- Concretar la atención a través de acciones que contribuyan a la transformación positiva de las situaciones de vulneración o amenazas, por lo que no se podrá por acción u omisión incurrir en hechos que amenacen o impidan el acceso eficiente y oportuno a la administración de justicia o generen revictimización.
- Facilitar que las mujeres rurales acrediten su situación con cualquier medio disponible, dando prevalencia a la presunción de buena fe. Ejemplo, en procesos de restitución de tierras, se invierte la carga de la prueba hacia terceros que se opongan a la reclamación en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

Promover el derecho a un trato respetuoso y digno que permita el reconocimiento de las mujeres rurales como interlocutoras, y promueva actuaciones cordiales y respetuosas orientadas a la empatía, la escucha y la comprensión de sus necesidades. Tenga en cuenta[3]:

- Enfoque psicosocial y reconstrucción de confianza: deber de incentivar la reconstrucción de confianza entre las mujeres rurales y el Estado, adoptando una postura que priorice su cuidado, evitando generar acción con daño y promoviendo el reconocimiento de sus fortalezas.
- Lenguaje inclusivo[1]: es necesario hacer uso de un lenguaje claro, respetuoso e inclusivo que no replique actuaciones violentas, discriminatorias o que profundicen las desigualdades. Así, es fundamental nombrar a las mujeres y a las personas diversas, dejar de centrarse en un lenguaje masculino y fomentar la igualdad e inclusión a través de este.
- Integridad: brindar un trato respetuoso y digno hacia las mujeres rurales, dándoles la información, asesoría y acompañamientos necesarios para garantizar sus derechos.
- Flexibilidad en el servicio: promover actuaciones procesales que tengan en cuenta los roles productivos, reproductivos y comunitarios de las mujeres rurales. Además, se deben adaptar los servicios virtuales de acuerdo con la conectividad de los territorios y promover actuaciones remotas.
- Idoneidad: contar con personal con formación especializada sobre las rutas de acceso a la justicia y a la tierra. Esto implica avanzar en procesos de formación y capacitación a funcionarios, funcionarias y contratistas con el fin de asegurar un trato inclusivo y adecuado.
- Atención integral: identificar, coordinar y articular apoyos interdisciplinarios, organizaciones o redes que puedan aportar en la prestación de servicios más completos.
- Garantía de intimidad y confidencialidad: Proteger la privacidad de las mujeres rurales, especialmente en casos de violencia o riesgo de represalias. Implementar medidas como uso de seudónimos, actuaciones a puerta cerrada y prohibición de capturar y transmitir imágenes.

[3] Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra, Eurosocial, Norma Villareal y Carmen Miguel, 2019

[4] Guía para utilizar un lenguaje incluyente, siguiendo las orientaciones de: ONU Mujeres para el empleo de un lenguaje incluyente. Disponible en: <http://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>. Recuperado el 6 de marzo de 2019, la Guía de Atención a Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, Guichard, Claudia (2015). Manual de Comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente. Ciudad de México, México: INMUJERES, y de Secretaría Distrital de Planeación (2019). Guía de Lenguaje Incluyente. Bogotá, Colombia: Secretaría Distrital de Planeación.



3.3 Eliminación de prejuicios, estereotipos y acciones que generan revictimización[5]

Los servicios de justicia deben eliminar imaginarios sexistas que normalicen las violencias y subestimen la vulneración de los derechos de las mujeres rurales, evitando así barreras de acceso, revictimización y desprotección. Los y las servidoras públicas o las personas que brinden atención a las mujeres rurales deben reconocer y superar sus prejuicios, absteniéndose de emitir juicios de valor sobre las experiencias de vida de las mujeres, especialmente en lo atinente al cumplimiento o no de roles de género. Asimismo, deben evitar reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad humana y repliquen actuaciones violentas y discriminatorias.

Dentro de los prejuicios, estereotipos y acciones que generan revictimizaciones se encuentran, entre otros, los siguientes ejemplos:

- Considerar a los hombres rurales como únicos defensores o sujetos de derecho respecto de la propiedad de la tierra o de otros activos rurales (insumos, asistencia técnica, maquinaria).
- Asumir que el jefe del hogar es el hombre.
- Actuar a partir de la idea de que las mujeres rurales no son capaces de administrar correctamente la tierra ni trabajar el campo.
- Asumir que las mujeres rurales se dedican exclusivamente a las actividades no remuneradas de cuidado.
- Asumir que las mujeres rurales no pueden comprender los trámites y procesos asociados al acceso a la justicia y a la tierra.
- Insistir en que el lugar de las mujeres rurales es el hogar.
- Asumir que la meta principal de una mujer es casarse y tener hijos(as).
- Asumir que las madres rurales que trabajan fuera de casa descuidan a sus hijos(as) y no son tan dedicadas como las que se quedan en el hogar.
- Desconocer la identidad de género diversa de las mujeres trans que habitan la ruralidad.

[5] Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra, Eurososial, Norma Villareal y Carmen Miguel, 2019

Son acciones revictimizantes que deben ser eliminadas del servicio público las siguientes:

- Negar a las mujeres rurales la entrada a una entidad o institución.
- Obligar a las mujeres rurales a que tengan que exponer su situación frente a las personas encargadas de seguridad para que puedan acceder a la entidad o a quienes no hacen parte de la ruta de servicio.
- Exigir que las mujeres expongan su situación en un espacio que no respete su privacidad o pedirles repetir su relato de manera innecesaria.
- Difundir el caso con personas que no tienen injerencia en el análisis institucional o la solución.
- Establecer horarios de atención o de celebración de actuaciones que no tengan en cuenta el triple rol que asumen las mujeres rurales, ni la distancia entre su domicilio y la sede de la entidad, los medios de transporte existentes y horarios de estos.
- No dar credibilidad al relato de las mujeres rurales.
- No dar información y orientación, o no dar curso a la ruta de acceso a justicia y protección si no se presentan documentos o pruebas que acrediten la relación de las mujeres rurales con la tierra.
- Exponer a las mujeres rurales a que coincidan o confronten a sus victimarios.
- Omitir la participación y consentimiento de las mujeres rurales en todas las fases de los diferentes procesos previstos para el acceso a la justicia y a la tierra.
- Realizar preguntas impertinentes y/o inadecuadas que no aporten ninguna información relevante para la solución de la reclamación realizada.
- Ignorar el género identitario de las mujeres rurales y brindar un trato que no se corresponda con dicha identidad.



- No respetar la decisión de las mujeres rurales de que no se haga público en el proceso de restitución de tierras, que fue víctima de violencia sexual.
- No avisar a la mujer rural con anterioridad, en el caso de que una actuación administrativa o judicial para la que fue citada haya sido suspendida.
- Asignarle un turno de atención que no sea respetado en el día señalado.
- Actuar con un enfoque familista[1], suponiendo que las demandas, trámites y procesos que llevan a cabo las mujeres rurales dependen de la relación con un hombre (esposo o compañero permanente) y omitir que ellas son sujetos de derechos con independencia de la relación que tenga con su familia.
- Divulgar y estigmatizar la orientación sexual e identidad de género diversa de las mujeres rurales que desean acceder a sus derechos a la tierra
- Actuar con discriminación, abuso de poder, negligencia o trato desigual, denigrante, cruel, inhumano contra las mujeres, especialmente aquellas que tengan una identidad de género y orientación sexual diversa.

3.4 Coordinación y articulación interinstitucional [7]

3.4.1 En los casos en los que la mujer rural necesite asistencia jurídica general: articular con la Defensoría del Pueblo, personerías municipales, consultorios jurídicos o a la dependencia competente de las entidades territoriales. Se recomienda presentar a las mujeres un directorio actualizado de estas instituciones.



[6] Este enfoque familista ha sido identificado por la Corte Constitucional Colombiana como uno de los riesgos específicos para las mujeres desplazadas en el Auto 092/2008. Concibe solo una forma tradicional de construir familia, actualmente en nuestro país las familias son diversas y cambiantes, por lo que es necesario, reconocerlas e integrarlas desde el respeto a los derechos humanos, reconociendo los impactos desproporcionados del conflicto armado en la conformación de las familias colombianas

[7] Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra, Eurosocial, Norma Villareal y Carmen Miguel, 2019

3.4.2 En los casos en los que se identifique que la mujer rural necesita legalizar la propiedad:

- Sobre predios privados: remitir a la notaría del círculo notarial donde se ubique el predio o a la oficina territorial de la Agencia Nacional de Tierras o la Defensoría del Pueblo para que reciba información sobre el trámite que debe seguir. En algunos casos definidos en el Decreto 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras podrá adelantar procesos de formalización de la propiedad cuando no exista oposición a la reclamación; también podrá acompañar a las mujeres rurales en el trámite de las demandas de prescripción adquisitiva de dominio ante el juez agrario competente.
- Sobre baldíos: Remita directamente a la oficina más cercana de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). En caso de no existir esta entidad en su territorio, acuda a:
 - Personerías municipales
 - Defensoría del Pueblo
 - Procuradurías Judiciales Agrarias
 - También puede formular solicitudes por correo a través de la página web de la ANT o los canales de WhatsApp.

3.4.3 En los casos en los que se identifique que la mujer rural necesita ser declarada poseedora regular de un predio: Remita a la notaría del círculo donde se ubique el predio, ante el juez municipal o agrario, o ante la Agencia Nacional de Tierras para recibir orientación sobre el trámite a seguir.

3.4.4 En los casos en los que se identifique que la mujer rural tiene problemas con los linderos de su finca:

- Remita a centros de conciliación, Consultorios Jurídicos, notarios, delegados de la Defensoría del Pueblo o Procuradores Judiciales, para iniciar un trámite conciliatorio. A falta de los anteriores en el municipio, remita al personero municipal.
- Si no se logra un acuerdo conciliatorio, informe sobre la posibilidad de un proceso judicial o la interposición de una querrela por perturbación a la posesión ante los inspectores de policía.



3.4.5 En los casos en los que identifique que la mujer rural ha sido víctima de despojo o abandono forzoso de su tierra:

Remita a la mujer al punto de atención de la Unidad de Restitución de Tierras de la zona. Si no existe dicho punto de atención, remítala a la Personería o a la Defensoría del Pueblo.

3.4.6 En los casos en los que se dé el despojo o abandono forzoso en territorios colectivos:

- Si se trata de una comunidad o pueblo indígena, remita a la/s persona/s solicitante/s al punto de atención de la Unidad de Restitución de Tierras de la zona.
- Si se trata de una comunidad negra, afrodescendiente, raizal o palenquera, remita a la/s persona/s solicitante/s a algún agente del Ministerio Público: Personerías, Defensoría del Pueblo o Procuradurías regionales o provinciales.

3.4.7 En los casos en los que se identifiquen delitos en procesos de restitución:

Si se determina que las mujeres rurales reclamantes, sus parejas o cualquier integrante de su núcleo familiar han sido víctimas de delitos como violencia sexual, desaparición forzada, o despojo perpetrado por terceros que no han acreditado su buena fe exenta de culpa, se debe compulsar copias a la Fiscalía.

3.4.8 En los casos en los que se identifique que la mujer rural recibe amenazas por solicitar la restitución de tierras

Articular con la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad Nacional de Protección, además de remitir el caso a la Fiscalía.

3.4.9 En los casos de mujeres rurales víctimas del conflicto que no son reclamantes de tierras:

Coordinar con cualquier entidad que integra el Ministerio Público:

- Personería municipal.
- Defensoría del Pueblo o
- Procuraduría, para diligenciar el formulario que activa la ruta de acceso a las medidas de reparación.



3.4.10 En los casos de mujeres rurales víctimas de amenazas por su labor como defensoras de derechos humanos o lideresas sociales [8]

Articular con:

- Unidad Nacional de Protección [9]
- Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Defensores/as comunitarios/as
- Secretarías de Gobierno
- Personerías municipales

3.4.11 En los casos de mujeres rurales que desean denunciar un delito [10]

Remitir el caso a la Fiscalía.

[8] Para conocer sobre la ruta única de atención y protección frente a amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos, remítase al documento publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/lideresasV4.pdf>

[9] ABC para conocer las rutas de protección individual y colectiva publicado por la UNP puede acceder al siguiente link: <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/abc-ruta-de-proteccion.pdf>

[10] Para saber cómo y dónde denunciar, puede acceder al siguiente link:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/donde-y-como-denunciar/#:~:text=Marcando%20gratis%2C%20desde%20tel%3%A9fono%20fijo,d%3%ADa%2C%20365%20d%3%ADas%20del%20a%3%B1o.>



3.5 Atención diferencial [11]

La atención diferencial se debe garantizar de manera integral en todas las etapas de los procesos administrativos o judiciales. Lograr una atención diferencial implica reconocer las diferencias y características propias de las mujeres rurales y brindar una atención que permita la participación cualificada durante los procesos, atendiendo a las condiciones particulares de las mujeres rurales. A continuación, se presentan algunos mínimos a tener en cuenta durante cada fase del servicio a las mujeres.

Disponibilidad

Establecer horarios flexibles que permitan a las mujeres acceder a los servicios y a la atención de las autoridades sin que ello le signifique esfuerzos adicionales respecto de las labores productivas y de cuidado que tienen a su cargo.

Espacios con enfoque de género

- Realizar los ajustes a la infraestructura física de las entidades para garantizar seguridad, privacidad y comodidad, evitando el contacto con victimarios y respetando la confidencialidad.
- Proporcione espacios seguros para que los/as hijos/as menores de edad puedan acompañar a las mujeres durante la realización de los trámites y diligencias, en el evento en que la persona usuaria haya tenido que acudir con ellos.

Espacios accesibles

Eliminar barreras físicas en las áreas comunes para mujeres rurales con discapacidad o que usen coche para bebés.

Comunicación asertiva y escucha activa

- Fomentar empatía y confianza para crear un ambiente seguro que permita a las mujeres rurales expresar libremente sus experiencias, dudas o temores.
- Comunicarse de forma clara, sencilla y accesible, utilizando frases cortas, lenguaje directo y terminología no técnica.
- Prestar atención a las necesidades, emociones y lenguaje corporal de las mujeres rurales, mostrando receptividad y comprensión en todo momento.
- Cuando sea necesario, permitir el uso de formatos alternativos de comunicación, distintos a la expresión oral o escrita

Accesibilidad a la información

- Proporcionar información adaptada al nivel educativo, alfabetismo, contexto sociocultural y condiciones de discapacidad.
- Publicar los derechos y deberes de que tienen las mujeres rurales en lugares visibles y utilizar formatos amigables para facilitar su consulta por parte de las mujeres rurales.

Identificación de situaciones de vulnerabilidad

Ajustar los formatos y demás opciones para solicitar el servicio, de manera que incorporen la posibilidad de identificar situaciones de vulnerabilidad para:

- a. Priorizar la atención y tramitación.
- b. Identificar situaciones de acceso preferencial a la tierra y otros derechos relacionados con la tierra.
- c. Orientar remisiones a instituciones competentes acordes a las afectaciones y necesidades identificadas en las mujeres rurales.
- d. Identificar situaciones de violencia de género en mujeres rurales, con el fin de remitir el caso a la entidad competente para garantizar atención y protección adecuada.
- e. Identificar características que aumentan el riesgo de vulneración de derechos.

Los formularios deben ser claros, accesibles y permitir solicitudes conjuntas entre parejas.



Recepción del caso y recolección de información

- Asegurar la confidencialidad de los datos.
- Recopilar información completa durante la recepción del caso y la entrevista para evitar que la mujer tenga que repetir los hechos ante diferentes entidades o en distintos momentos, previniendo así su revictimización.

3.6. Contenido de las decisiones que se tomen por parte de operadores administrativos y judiciales

Reconocimiento de las vulnerabilidades

- Considerar las condiciones que promueven o aumentan la vulnerabilidad de las mujeres rurales, como haber sido víctimas de violencia sexual, estar en condiciones de pobreza y sufrir discriminación. El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, identifica diez (10) [1] factores de vulnerabilidad que en el conflicto armado afectan a las mujeres por los impactos desproporcionados en sus vidas, que se traducen en daños individuales con efectos colectivos y territoriales. Entre estos factores se encuentran aquellos asociados con el riesgo por el asesinato de quienes les apoyan o proveen económicamente; la desintegración de sus grupos familiares; el aborto forzado; las violencias en estado de embarazo para ellas y quienes están por nacer; la violencia sexual; la explotación para ejercer labores domésticas; el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas; las violencias derivadas de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos; la violencia física y económica al interior de sus familias; los riesgos a la salud física, especialmente en graves situaciones que ponen en peligro sus procesos de gestación; entre otros.
- Reconocer el continuum de violencias en la vida de las mujeres rurales diversas: se refiere a la manera sistemática en que ocurren los distintos actos de violencias basadas en género en la vida de las mujeres, evidencia que ningún acto es aislado o inconexo, sino que cada uno da cuenta de la posición de las mujeres en una sociedad desigual, existen múltiples acciones culturales en la sociedad rural que jerarquizan lo masculino sobre lo femenino.
- Documentar el impacto de las violaciones de derechos desde la cosmovisión de los derechos colectivos específicos, recordando que muchas violencias individuales se traducen en colectivas por el impacto que tienen en la vida comunitaria

Uso de las narrativas de género

- Observar, analizar y promover transformaciones a partir de la implementación del enfoque de género, respecto de las desigualdades e inequidades que enfrenta la mujer.
- Visibilizar la existencia de estereotipos, manifestaciones de sexismo, relaciones desequilibradas de poder y riesgos de género en cada caso.
- Aplicar los criterios que ha determinado la jurisprudencia nacional e internacional sobre el enfoque de género.
- Evitar sesgos en la admisión y análisis de pruebas, la valoración de testimonios y la interpretación de la ley.
- Comprender las dinámicas de poder y control que subyacen el caso, para poder impartir justicia de manera adecuada.
- Reconocer el trabajo no remunerado de las mujeres rurales (cuidado del hogar y comunidad).
- Abstenerse de reproducir estereotipos de género tanto en los argumentos como en la parte resolutive de las decisiones.

Identificación de riesgos diferenciados del conflicto armado

- Identificar riesgos específicos para mujeres en situación de desplazamiento [12] y aplicar medidas concretas al caso.
- Ordenar acciones afirmativas para responder a la violencia sexual sin exigir narraciones explícitas.

Órdenes específicas

- Garantizar que las mujeres sean incluidas en los registros de propiedad, independientemente de si figuraban previamente.
- En los casos de reclamaciones de restitución de tierras, permitir la compensación de tierras cuando las mujeres no puedan retornar por violencia sexual o cuando la parte opositora sea otra mujer vulnerable.
- Incluir a las mujeres restituidas en programas de subsidios, alivio de pasivos[13] y formación técnica.
- Incluir a las mujeres restituidas para que se beneficien del subsidio de vivienda de forma prioritaria[14] teniendo en cuenta la prioridad legal que tienen las mujeres desplazadas que son cabeza de familia[15].

[12] Corte Constitucional, Auto 092/2008

[13] Alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionados con el predio restituido o formalizado. Igualmente, la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionados con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero deberán ser objeto de un programa de condonación. Artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

[14] Artículo 27 de la Ley 731 de 2002, artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

[15] Artículo 123, párrafo 1º de la Ley 1448 de 2011.



Formalización de derechos

En la medida de lo posible, resolver los conflictos jurídicos entorno a los derechos de propiedad individuales de las mujeres rurales, especialmente relacionados con liquidaciones de sociedades patrimoniales (sucesiones, divorcios, separaciones de bienes, etc.) para garantizar los derechos de propiedad y otros derivados de las relaciones directas e indirectas con la tierra[16]. Cuando ello no sea posible, remitir a la Defensoría del Pueblo, a las personerías municipales o a los Consultorios Jurídicos para recibir asistencia legal para adelantar dichos trámites.

Notificación y seguimiento al cumplimiento de las decisiones

- Evitar que la mujer restituida deba notificar a su pareja o expareja, asignando esta labor a las autoridades competentes.
- Realizar un acompañamiento detallado para garantizar el cumplimiento de las medidas afirmativas, convocando a las mujeres y las entidades responsables.
- Garantizar la seguridad en la entrega de predios [17], evitando la presencia de victimarios y obteniendo consentimiento de las beneficiarias.

[16] Comisión Colombiana de Juristas (2017). Cosechar los Derechos. El cumplimiento de las Sentencias de Restitución de Tierras. Bogotá, Colombia: Comisión Colombiana de Juristas.

[17] Artículo 116 de la Ley 1448 de 2011.



3.7 Activación de la ruta de remisión [18] del caso

En los casos en los que la autoridad identifique que no tiene competencia para asumir el caso, debe realizar la respectiva remisión a la entidad competente[19]. Lo anterior en virtud de que ninguna autoridad puede negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas[20]. Para ello, tenga en cuenta lo siguiente:

- La remisión del caso debe hacerse de manera integral y adecuada para evitar la revictimización de la mujer rural usuaria.
- Es deber de la autoridad explicar a la usuaria las razones por las cuales la entidad no puede asumir el caso[21] y que se encargará de remitir la solicitud a la entidad competente sin trasladar a la mujer rural dicha carga.
- Abstenerse de remitir los casos a las entidades respecto de las cuales no se tiene certeza de que sean competentes para atender a la mujer rural usuaria. En caso de duda, consultar LegalApp (www.legalapp.gov.co), sitio web que explica las rutas de acceso a la justicia para orientar a la mujer rural sobre los lugares a los cuales debe dirigirse para recibir la información sobre la autoridad.
- Transferir la información recopilada (formularios o bases de datos) a la entidad competente, protegiendo la privacidad de la mujer rural y evitando que deba repetir su relato.
- Notificar a la entidad sobre la remisión y entregar copia del oficio remitido a la mujer rural[22].

[18] comprende todos los actos administrativos o judiciales que puede realizar un profesional de las entidades competentes para activar las rutas de atención para las mujeres rurales que desean acceder a sus derechos patrimoniales.

[19] El funcionario/a o la autoridad, a pesar de que identifique la falta de competencia, debe radicar la petición verbal y entregar constancia, según el Artículo 15 de la Ley 1437 de 2011.

[20] Párrafo 2.º del Artículo 15 de la Ley 1437 de 2011.

[21] Esta información debe proporcionarse de inmediato a la mujer rural en caso de hacer la petición verbalmente y en el plazo de 5 días en el caso de haberse presentado la petición por escrito (Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011).

[22] Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.





Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra



4. Jurisdicción agraria, rural y sistema nacional de reforma agraria

La Jurisdicción Agraria y Rural es un sistema de justicia especializado con jueces y juezas agrarios que se dedican a resolver exclusivamente los conflictos por la tenencia, propiedad y posesión de bienes agrarios y aquellos que se derivan de las actividades de producción agraria.

Esta jurisdicción fue creada mediante Acto Legislativo 03 de 2023 que reformó la Constitución Política en su artículo 116 incluyó a la Jurisdicción Agraria y Rural como parte de la Rama Judicial de Colombia.

El propósito de establecer una Jurisdicción Agraria y Rural es garantizar que los conflictos agrarios sean resueltos de manera pacífica por jueces, juezas, magistrados y magistradas bajo los principios y finalidades de las normas agrarias. Además, busca solucionar, de forma rápida y sencilla, las disputas agrarias, garantizando los derechos de todos los actores rurales, y reconociendo la especial protección que cubre al campesinado y a las comunidades étnicas que habitan en la ruralidad.

La implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural requiere de normas que la reglamenten y que deben ser aprobadas por el Congreso de la República. A la fecha de publicación de este protocolo, las normas para reglamentar el funcionamiento de la Jurisdicción siguen en construcción. No obstante, la Constitución Política y las leyes agrarias vigentes contienen reglas que indican cómo deberá funcionar la justicia agraria y rural.

4.1. Características generales de la jurisdicción agraria y rural

a. Está diseñada para la solución de conflictos por la tenencia, uso y propiedad de las tierras rurales, y para aquellos que se derivan de las actividades de producción agropecuaria, pesquera, forestal y de conservación.

b. Las decisiones judiciales son tomadas por jueces y juezas formadas en derecho agrario, que comprenden las realidades del campo y reconocen los modos de vida de quienes lo habitan.

c. Está llamada a incluir mecanismos para facilitar el acceso a la justicia del campesinado y los grupos étnicos y eliminar las barreras de acceso a la justicia en los sectores rurales del país.

d. Los jueces y juezas agrarias contarán con apoyo de profesionales en distintas disciplinas como sociología, ingeniería catastral, ciencias agropecuarias y otras que faciliten la toma de decisiones judiciales desde una perspectiva agraria, que comprenda los ciclos biológicos de las actividades agropecuarias y las características sociales y culturales de las poblaciones rurales.

e. Debe incorporar enfoques diferenciales de género, étnico, ambiental y otros para ser aplicados en todas las etapas del proceso judicial y garantizar una mirada interseccional durante toda la etapa prejudicial y judicial.



4.2. Principios que orientan la jurisdicción agraria y rural

Los principios están encaminados a superar las barreras que el campesinado y los grupos étnicos enfrentan para la solución de conflictos agrarios de manera pacífica y con plenas garantías procesales. Algunos de los principios que deben orientar las acciones de los procesos judiciales agrarios y rurales son:

- Justicia agraria que reconozca características sociales, económicas y culturales de las poblaciones rurales.
- Protección del más débil en las relaciones de tenencia y producción agropecuaria.
- Función social y ecológica de la propiedad para garantizar el uso racional de los suelos rurales y la protección de los ecosistemas estratégicos
- Protección de la producción agrícola y de la asociatividad.
- Gestión de la información con lenguaje claro y oportuno garantizando la plena comprensión de la ciudadanía en todas las etapas prejudiciales y judiciales.

Además, estos principios deben llevarse a la práctica a través de un procedimiento judicial que se caracterice por:

- La celeridad para que la justicia llegue rápido y sin dilaciones.
- La oralidad para facilitar el acceso y la comprensión de los procedimientos judiciales.
- La oficiosidad para que los jueces adelanten todas las acciones necesarias para resolver de fondo los conflictos.
- La gratuidad para garantizar la asistencia jurídica de calidad que facilite el acceso a la justicia.



4.3. Mujeres rurales en la jurisdicción agraria y rural

La Jurisdicción Agraria y Rural debe partir del reconocimiento de las barreras que afectan el acceso a la justicia de las poblaciones rurales, especialmente de las mujeres rurales. **Algunas de las barreras que enfrentan las mujeres rurales son:**

- Dificultades para probar la relación directa con los predios rurales y las actividades de producción agraria.
- Dificultades para acceder a representación judicial gratuita y de calidad.
- Relación con la tierra y las actividades de producción agraria supeditadas a las relaciones familiares, generalmente con cónyuges o compañeros permanentes.
- Desconocimiento generalizado frente a los mecanismos de acceso a la justicia y a los derechos de y propiedad de las mujeres rurales.
- Las pruebas que se recaudan en los procesos generalmente no reconocen vínculos materiales, económicos de las mujeres con la tierra, esto quiere decir sus relaciones con la economía del cuidado y producción agropecuaria. Así mismo, hay barreras para el reconocimiento de los vínculos jurídicos que las mujeres tienen en su relación con la tierra, ejemplo, uniones maritales de hecho, herencias, posesión, ocupación, tenencia, entre otros.
- Las mujeres trans actualmente tienen barreras para ser reconocidas como titulares de la tierra o presentar las acciones judiciales correspondientes, al no reflejar su identidad de género en sus documentos de identidad.
- Las mujeres rurales no son consideradas como titulares de las acciones judiciales que puedan presentarse ante los juzgados agrarios, esto quiere decir, que ellas participen activamente del proceso con su nombre y en representación de ellas, acceso a la información en cada etapa procesal, incluida la sentencia donde aparezca ella con su nombre y en futuros trámites que acrediten que es dueña de determinada propiedad.
- Los problemas de violencia y seguridad que persisten en algunos territorios impiden la garantía y acceso a derechos por parte de las mujeres rurales.



4.4. Garantías procesales para las mujeres rurales en los procesos agrarios y rurales

En el marco de los procesos judiciales, las y los jueces agrarios cuentan con elementos para garantizar que las mujeres rurales sean tenidas en cuenta en todas las etapas procesales. Algunos ejemplos son:

- Garantizar que las mujeres tengan representación judicial gratuita y de calidad para la defensa de sus derechos. Esta representación deberá estar a cargo de la Defensoría del Pueblo u otras entidades competentes.
- Garantizar que las mujeres rurales sean escuchadas y tenidas en cuenta en todas las etapas del proceso judicial.
- Priorizar la solución de conflictos que involucren el reconocimiento de derechos de propiedad de las mujeres rurales.
- Advertir dentro de la parte argumentativa, la vinculación jurídica y económica en sus dimensiones productiva y reproductiva- de las mujeres con la tierra y las actividades de producción agraria.
- Aplicar el principio de libertad probatoria que permita usar diversos instrumentos documentales, visuales y testimoniales para demostrar las relaciones directas e indirectas de las mujeres con la tierra y las actividades de producción agraria.
- Identificar la información relativa a todas las mujeres del núcleo familiar que puedan tener intereses directos o indirectos sobre los bienes o actividades agrarias.
- Reconocer, escuchar y vincular a las mujeres rurales en las diligencias de inspección ocular con miras a identificar la existencia de vínculos directos o indirectos con la tierra y las actividades de producción agraria que se realizan en los predios.
- Decretar pruebas de oficio que permitan demostrar los vínculos directos o indirectos de las mujeres con la tierra y las actividades de producción agraria.



4.5. Sentencias en materia agraria con enfoque de género

Dentro de sus sentencias judiciales, las y los jueces pueden dictar órdenes con enfoque diferencial para beneficiar a las mujeres rurales y reconocer sus derechos, por ejemplo:

- Aplicar el principio de titulación conjunta en las decisiones judiciales relativas al reconocimiento de derechos de propiedad sobre tierras rurales. Tiene como finalidad garantizar el reconocimiento formal de los derechos de propiedad en cabeza de las mujeres rurales y su cónyuge o compañero permanente, cuando sea el caso.
- Consultar y pedir el consentimiento de las mujeres rurales cuando las órdenes requieran del acompañamiento de la fuerza pública en las diligencias de entrega material del predio.
- Reconocer el nombre identitario de las mujeres trans en las decisiones administrativas y/o judiciales, a pesar de que no cuente con la rectificación en los documentos de identidad.
- Ordenar a las autoridades del Estado incluir a las mujeres rurales en programas especiales para el acceso a tierras, crédito, proyectos productivos, servicios de extensión, educación, vivienda y otros que sean necesarios para el goce efectivo de sus derechos.
- Ordenar a las entidades competentes la inclusión de las mujeres rurales como titulares en las herramientas de información jurídica, tales como registros catastrales, folios de matrícula inmobiliaria, resoluciones de adjudicación, entre otras.

Adicionalmente, los jueces y las juezas deben realizar el seguimiento de las órdenes judiciales para garantizar su pleno cumplimiento.

4.6. Sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino (SNRADR) se estableció para coordinar las políticas y acciones destinadas a la reforma agraria y el desarrollo rural. Es un mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto - Acuerdo de Paz 2016. Tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores y las trabajadoras agrarias, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas.

Las actividades específicas del Sistema Nacional de Reforma Agraria son acciones relacionadas con la protección y el impulso a la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial; así como la adquisición y adjudicación de tierras para los fines previstos en la Ley y las destinadas a coadyuvar o mejorar su explotación; la organización de las comunidades rurales y la articulación interinstitucional para la oferta de servicios sociales básicos e infraestructura física, crédito, diversificación de cultivos, adecuación de tierras, seguridad, social, transferencia de tecnología, comercialización, gestión empresarial y capacitación laboral.

Según la Ley 160 de 1994, este sistema está compuesto por ocho subsistemas que articulan diversas entidades y funciones en torno al desarrollo del campo, a saber:

- **Subsistema 1.** De adquisición adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria y garantía de derechos territoriales, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras, con participación de entidades territoriales.
- **Subsistema 2.** De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Subsistema 3.** De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Subsistema 4.** De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
- **Subsistema 5.** De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- **Subsistema 6.** De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias étnicas, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Subsistema 7.** De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Subsistema 8.** De delimitación, constitución y consolidación de territorios étnicos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra



5. Relaciones de las mujeres con la tierra: propiedad, posesión, ocupación y tenencia

En este numeral se describen las distintas modalidades en que las mujeres rurales se encuentran vinculadas con la tierra a partir de la normatividad civil y agraria (Propiedad, posesión, ocupación y tenencia)

5.1. Propiedad

¿Qué se entiende por propietaria?

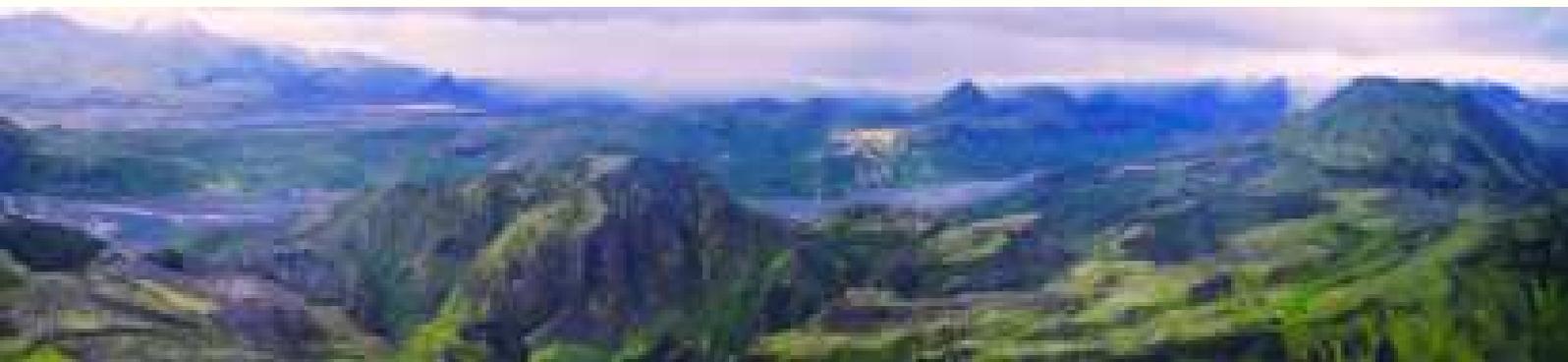
Es el conjunto de derechos que tiene una persona sobre un bien y que la faculta para gozar, usar y disponer de este (vender, donar, etc.) de acuerdo con la ley. [23]

¿Cómo se acredita la propiedad?

La propiedad de un predio se acredita a través de los títulos inscritos en el certificado de libertad y tradición que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de forma que pueda verificarse que tiene un título de dominio inscrito. Vale la pena señalar que en dicho certificado también pueden aparecer inscritos negocios jurídicos que no necesariamente acreditan la propiedad, por lo que solo estar inscrito en el certificado no implica ser propietaria.

Las dinámicas del conflicto armado en Colombia y los contextos de informalidad de la tierra en el campo han dificultado mantener relaciones formales con la tierra, razón por la cual muchas de las personas que habitan el campo, en especial las mujeres rurales, no cuentan con registros formales que acrediten la propiedad sobre sus predios. No obstante, las normas agrarias (Ley 160 de 1994 y la Ley 1448 de 2011 sobre víctimas y restitución de tierras contienen reglas que facilitan a las autoridades reconocer y acreditar los vínculos materiales y jurídicos de las mujeres con la tierra, lo que facilita el reconocimiento de derechos de propiedad formales a través de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

[23] Código Civil, artículo 669.



Algunos de los elementos probatorios que ayudan a demostrar los vínculos de propiedad con un predio son:

- Documentos de carta venta y/o promesas autenticadas ante notarías
- Certificados de sana posesión emitidos por las secretarías de gobierno de los municipios
- Testimonios
- Escrituras públicas de compraventa, donación, cesión, permuta, sucesión u otros
- Resoluciones de la Agencia Nacional de Tierras (antes Incora o Incoder)
- Actos administrativos emitidos por autoridades territoriales
- Sentencias judiciales que adjudiquen derechos de propiedad

Las escrituras públicas, resoluciones de las autoridades agrarias o entidades territoriales y las sentencias judiciales constituyen justo título y deben ser registradas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para asegurar el reconocimiento de los derechos de propiedad. (Ley 1579 de 2012)

La ausencia de registro es un indicador de que la persona es poseedora (cuando de predios privados se trata) u ocupante (cuando se trata de predios baldíos). Esta situación se puede corroborar en el Certificado de Tradición y Libertad que contiene la siguiente información:

- La identificación registral del predio (folio de matrícula inmobiliaria)
- La historia de los actos jurídicos realizados sobre el predio.
- Las personas que tienen derechos sobre el predio
- Las afectaciones y gravámenes (hipoteca, embargos y servidumbres) que recaen sobre los predios

La condición de propietaria permite usar la tierra, gozar de sus frutos y disponer de ella (vender, arrendar, prestar).



5.2. Posesión

¿Cuándo se es poseedora?

Cuando la mujer ejerce acciones de dueña de la tierra privada, de forma pública, pacífica e ininterrumpida, pero no tiene título de propiedad a su nombre registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.[24]

Algunos medios útiles para acreditar la posesión:

- Contrato privado de compraventa que no haya sido elevado a escritura pública y debidamente registrado
- Testimonios de vecinos/as que han sido testigos del tiempo de la posesión del predio
- Contratos de arrendamiento en que la poseedora figure como arrendadora.
- Recibo de pago de servicios públicos
- Recibo de pago de impuestos prediales
- Mejoras en construcción y/o mantenimiento
- Explotación con fines agrícolas, etc.

Posesión regular e irregular:

- La posesión regular procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. La poseedora tiene un documento que acredita su relación con la tierra, y puede solicitar la propiedad tras más de 5 años de posesión mediante un proceso de pertenencia. Los requisitos de la posesión regular son tres: justo título, buena fe inicial y la tradición, si el título es traslativo de dominio.
- En la posesión regular la poseedora cuenta con un documento que acredita su relación con la tierra y a la vez se encuentra en su posesión de buena fe de manera pública y pacífica. (ley 1561 de 2012)
- En la posesión irregular la poseedora no tiene documentos que acrediten su relación con la tierra, pero puede solicitar a la Agencia Nacional de Tierras o a un juez agrario que reconozca sus derechos de propiedad cuando haya cumplido (10) años de posesión pública, pacífica e ininterrumpida. (ley 1561 de 2012)

[24] Código Civil, artículo 762.



En ambos casos, las poseedoras pueden usar y disfrutar la tierra, pero no disponer de la propiedad, es decir, no pueden venderla. Solo pueden transferir mejoras realizadas y el tiempo de posesión.

Para que una mujer rural pueda ser declarada poseedora regular de un predio es necesario tener en cuenta lo siguiente[25]:

a. Estar en posesión regular del inmueble a nombre propio, en forma continua y exclusiva, sin violencia, ni clandestinidad, durante un año continuo o más.

b. Acreditar que no existe proceso pendiente en su contra, en el que se discuta la propiedad o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

c. De cumplir con los requisitos, se debe acudir a la Notaria del círculo donde esté ubicado el inmueble, para solicitar que mediante escritura pública se reconozca la calidad de poseedora. A esta solicitud se debe anexar:

- La certificación y planos catastrales del inmueble. Localización, cabida y linderos otorgado por las oficinas de catastro, oficinas de planeación o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble pagados por usted. Recuerde que tendrá que comprobar estos pagos, mínimo por un año.
- Las declaraciones y pruebas que le permitan demostrar que ha ejercido posesión regular del inmueble de forma pública, exclusiva, sin violencia o clandestinidad durante el año anterior a la fecha de la solicitud.
- El notario valorará la información entregada y decidirá si hay suficientes pruebas que permitan deducir la posesión regular del inmueble, luego de lo cual procederá a expedir la escritura pública. Esta escritura pública será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde se encuentre ubicado el inmueble.

[25] Código Civil, artículo 2518 y siguientes, que establecen la manera de adquirir las cosas mediante prescripción. Código de Procedimiento Civil, artículo 407 que trata sobre los procesos declarativos de pertenencia, artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso. Ley 1183 de 2008, por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios en asuntos relativos a la posesión regular. Decreto 2742 de 2008, que reglamenta las funciones otorgadas a las Notarías por la ley 1183 de 2008.



5.3. Ocupación

¿Cuándo se es ocupante? Ley 160 de 1994

Cuando la mujer vive o explota un baldío rural de la Nación o un bien fiscal patrimonial de propiedad de la ANT sin que le haya sido formalmente adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER o INCORA).

¿Cómo se acredita la ocupación?

- Facturas de compra de insumos
- Testimonios de vecinos y vecinas sobre la ocupación del predio
- Recibo de pago de servicios públicos
- Mejoras en construcción/mantenimiento
- Explotación con fines agrícolas
- Autorización de la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER o INCORA)
- Cualquier prueba que demuestre la explotación económica del predio

A diferencia de la posesión, la ocupación debe ser de forma personal, es decir, no admite la explotación por medio de otras personas. Por este motivo, la mujer poseedora puede arrendar el predio, pero la mujer ocupante no lo puede arrendar.

5.4. Tenencia

La tenencia, a diferencia de la posesión, es la mera detentación material de un bien sin la intención de poseerlo. La mujer tenedora reconoce que el bien no le pertenece y acepta que es propiedad de otra persona. [26]

¿Qué se entiende por tenedora?

La mujer tenedora, en virtud de una relación jurídica como el arrendamiento, el comodato (préstamo) o la aparcería, tiene el derecho de usar y disfrutar los frutos de la tierra, pero no está facultada para disponer de esta.

[26] Código Civil, artículo 775.



Recomendación para acceder a la titularidad de la propiedad

Se recomienda comparecer en la notaría para convertir el contrato privado de compraventa en Escritura Pública y luego registrarla. En caso de que esta no exista en el municipio la Oficina de Instrumentos Públicos, se puede ubicar en el siguiente link: <https://www.supernotariado.gov.co/oficinas-de-registro/>

En caso de estar sobre un predio baldío, debe acudir a la Agencia Nacional de Tierras para solicitar la adjudicación, proceso en el cual la entidad verificará si la mujer cumple con los requisitos para ser sujeto de ordenamiento, y por tanto, proceder a la adjudicación por medio de Resolución.

5.5. Derecho de las mujeres rurales para el acceso a la tierra

Las normas agrarias, en particular la Ley 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017, establecen criterios diferenciados para facilitar el acceso a tierras para las mujeres rurales:

- Las mujeres rurales jefas de hogar y aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez tienen preferencia en los programas de acceso a tierras[27].
- En relación con procesos para el acceso a la tierra pública del Fondo de Tierras y la formalización la propiedad privada: las mujeres campesinas, mujeres rurales, mujeres cabeza de familia, población rural victimizada y población desplazada son sujetos de acceso a tierras y formalización gratuita[28].
- En los programas de acceso a tierras, se garantiza la priorización de las mujeres rurales otorgando cinco (5) puntos a mujeres campesinas en el momento de hacer la valoración para la asignación de tierras[29].
- En caso de que las mujeres rurales solicitantes de tierras ejerzan la jefatura de hogar, se asignará el doble del puntaje total obtenido, sin que con ello exceda el máximo del puntaje establecido.

[27] Recordar que el artículo 25 de la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Ya previsto en la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras y se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

[28] Artículo 4 del Decreto 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

[29] Expedida por la Agencia Nacional de Tierras: Resolución No. 2366 del 28 de junio de 2023 "Por el cual se establece el sistema de calificación para la asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad".

- Dado que la economía del cuidado se tiene en cuenta en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de Colombia y en las políticas pública, se reconoce la experiencia de las actividades de la economía del cuidado que aportan a la explotación directa de la tierra y que permiten materializar lo exigido en el Decreto Ley 902 de 2017 sobre la inclusión y reconocimiento del cuidado como parte de las labores que permiten la explotación directa de la tierra.
- Para las formas asociativas con vocación agraria se da prioridad a las que cuenten con al menos dos tercios (2/3) de sus integrantes sean mujeres rurales[30].

5.5.1. Baldíos

Los baldíos son tierras públicas que pertenecen a la Nación. Son los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que no han salido de la propiedad del Estado, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado.[31]

Los sujetos de reforma agraria o de ordenamiento social de la propiedad, entre los que se encuentran el campesinado, las mujeres rurales, las asociaciones campesinas, los pueblos indígenas, las comunidades negras, palenqueras, afrocolombianas y raizales, pueden acceder a tierras baldías a través de los programas de adjudicación y dotación de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras[32].

Así mismo, pueden acceder a programas de formalización de derechos de propiedad, en estos casos, la Agencia Nacional de Tierras asigna el doble de puntos para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en una mujer campesina, siempre y cuando sus actividades se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales[33].

[30] Expedida por la Agencia Nacional de Tierras: Resolución 8946 de 2023 “Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra a las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierras insuficientes.” /Decreto 1623 de 2023 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos”

[31] Código Civil, artículo 675.

[32] Corte Constitucional, Sentencia SU-288 de 2022, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo

[33] Ley 1900 de 2018, por la que se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural y proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones. La preferencia de las mujeres que tengan la condición de cabeza de familia también está prevista en el Artículo 27 de la Ley 731 de 2002, Artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 y Artículos 133 y 134 del Decreto 4800 de 2011, por el que se reglamenta la Ley 1448 de 2011.



Las pobladoras rurales cabeza de hogar tienen preferencia en el acceso al subsidio familiar de vivienda y recibirán el valor máximo de calificación por cada criterio de elegibilidad establecido[34].

Para que las pobladoras rurales tengan un acceso preferencial en la adjudicación de baldíos, asignación de recursos para proyectos productivos y subsidio familiar de vivienda, debe tratarse de mujeres rurales que cumplan los siguientes requisitos[35]:

1. No poseer un patrimonio neto que supere 1.367,54 Unidades de Valor Tributario (UVT).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarada como ocupante indebida de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.



[34] *Ibíd.*

[35] Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

¿Cómo puede registrarse la mujer rural para acceder a los servicios y beneficios sobre los baldíos que ha ocupado?

El Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) es la herramienta que identifica y registra a todas las personas, comunidades y asociaciones productivas que puedan acceder a los trámites y programas adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.[36]

Para solicitar este registro, la mujer rural debe:

- Ir a una oficina de la Agencia Nacional de Tierras o hacer uso de los diferentes canales virtuales por medio de los cuales las mujeres pueden realizar su solicitud de ingreso a RESO, incluyendo la línea de WhatsApp[37], para solicitar que le entreguen el formulario de inscripción el cual deberá tramitar y pedir que sea anotado en el Registro De Sujetos De Ordenamiento – RESO, en el módulo acceso a tierras.
- La Agencia Nacional de Tierras le dará respuesta dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, en la que decidirá sobre la inscripción al RESO.
- En caso de que la decisión de la ANT sea no incluirla, la mujer tiene la posibilidad de presentar recurso ante la misma entidad para contradecir la decisión tomada.
- No tiene costo el trámite y no necesita de abogado.
- Si la mujer rural es incluida en el RESO, pasa a etapa de valoración, en la que le solicitarán los siguientes documentos:
 1. Copia de documento de identidad del aspirante.
 2. Copia de documentos de identidad de los integrantes de la familia.
 3. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad.
 4. Copia del registro civil de matrimonio y si no están casados del documento que declara la unión marital de hecho.
 5. Certificados de estudios (en curso), de hijos, hijos de crianza o personas de la familia que dependan económicamente de quien presenta la solicitud.
 6. Si existen hijos de crianza o personas a cargo con discapacidad, esta debe informarlo.

La ANT cuenta con todos los medios de comunicación para inscribirse y realizar el trámite (escrito, telefónico, virtual por medio de correos o plataformas).

[36] Decreto 902 de 2017. Artículo 11.

[37] Número de la línea de WhatsApp: 3118681902



Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra



¿Cómo las mujeres rurales sin tierra o con tierra insuficiente pueden acceder a los programas de dotación de tierras?

Las mujeres rurales interesadas en acceder a los programas de acceso a tierras deben realizar los siguientes trámites: Decreto 902 de 2017

- Solicitar la inscripción al Registro de Sujetos de Ordenamiento en cualquier punto de atención de la ANT o las Unidades de Gestión Territoriales de la Agencia más cercanas, o a través de los medios electrónicos dispuesto para la recepción de solicitudes.
- La ANT deberá recoger información que permita identificar las características sociales, económicas u otras de las mujeres interesadas.
- La ANT adelantará el procedimiento administrativo único de adjudicación.

Para la adjudicación a título gratuito, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- No poseer un patrimonio que supere 1.367,54 Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
- No ser propietario de predios rurales y/o urbanos.
- No haber sido beneficiario de algún programa de tierras.
- No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad.
- No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales.

Importante:

- Existen tres modalidades de acceso a tierras y formalización de la propiedad:
 - Acceso a tierra y formalización a título gratuito.
 - Acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.
 - Formalización a título oneroso.
- El proceso único de adjudicación y formalización se realiza por medio de la fase administrativa, la cual es realizada por la ANT. Las adjudicaciones para quienes no ocupan la tierra se irán haciendo en el orden de mayor a menor puntaje a los aspirantes inscritos en el RESO que cumplan los requisitos de sujetos de acceso a tierras.

[36] Decreto 902 de 2017. Artículo 11.

[37] Número de la línea de WhatsApp: 3118681902



5.6. Programa especial de adjudicación de tierras para mujeres rurales - ANT [38]

Por medio de la Ley 2294 de 2023 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en la que en su artículo 341 adiciona el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, en el cual se establece una facultad para que la Agencia Nacional de Tierras pueda adquirir predios para dotar de tierras a las Mujeres Rurales, de esta manera:

Esa obligación ha sido desarrollada de la siguiente manera:

- Se expide el Decreto 1396 de 2024 que establece las circunstancias generales del ***Programa Especial de Adjudicación de Tierras para Mujeres Rurales***.
- Este Programa Especial es de ámbito nacional y plasma la necesidad de que las mujeres sean el centro de la política de la vida y de las transformaciones de la sociedad colombiana, entendiendo la desigualdad estructural en cuanto al acceso de las mujeres a los programas y recursos de desarrollo rural y, en general, a la tierra y medios de producción.
- Establece acciones afirmativas en beneficio de las mujeres rurales para acelerar la equidad, que permitan la entrega directa de manera individual a las asociaciones de mujeres rurales o a las organizaciones cooperativas de mujeres rurales del sector solidario y sin tierra o con tierra insuficiente.
- Garantiza el reconocimiento del cuidado rural.
- Establece la creación de líneas especiales de crédito.

5.6.1. Derechos de preferencia de las mujeres rurales en el programa especial de tierras para la producción de alimentos [39]

El Programa Especial de Dotación de Tierras para la Producción de Alimentos, reglamentado por el Decreto 1623 de 2023, establece medidas específicas para priorizar a las mujeres rurales en el acceso a la tierra, promoviendo la equidad de género en el ámbito agrario. Esta normativa considera beneficiarias del programa a las mujeres rurales que formen parte de procesos organizativos cuyo objetivo sea el desarrollo de actividades agrarias.

Así mismo, establece la representación de las mujeres en los Comités de Selección de Beneficiarios/as de la reforma agraria, que deben incluir a una representante departamental elegida en el Comité de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

[39] Decreto 1623 de 2023 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos”

5.7. Formalización de tierras

La formalización de los derechos sobre los predios de propiedad privada se puede tramitar por i.) vía de una demanda judicial ante un juez a través de un proceso de pertenencia o prescripción adquisitiva de dominio o ii.) por medio de proceso administrativo de formalización de la propiedad ante la Agencia Nacional de Tierras.

Cuando se trata de predios rurales que no superen una (1) Unidad Agrícola Familiar o cuando se trate de **predios urbanos** cuyo avalúo catastral no supere los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, una mujer rural poseedora de un predio podrá acceder a un proceso verbal especial más rápido y expedito (Ley 1561 de 2012) siempre que cumpla con el término de (5) años posesión regular o (10) años si es irregular.

En estos procesos, las mujeres rurales pueden presentar las siguientes pruebas para demostrar su relación de posesión con los predios:

- Comprobantes de pago de servicios públicos o impuestos
- Mejoras realizadas
- Testimonios de vecinos
- Fotografías
- Certificado de libertad y tradición
- Cualquier documento que pruebe la posesión ejercida sobre el predio



La autoridad judicial decidirá si la mujer rural tiene calidad de poseedora y cumple los requisitos para reconocer la propiedad sobre el predio y dictará sentencia para lograr dicho reconocimiento. Esta sentencia deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

Actualmente, el Decreto 902 de 2017 habilita a la Agencia Nacional de Tierras para resolver administrativamente los procesos de formalización de tierras, en los casos en los que no se presenten terceros que acrediten o disputen tener un mejor derecho sobre los predios. De lo contrario, podrá acompañar a la mujer rural en el trámite judicial siempre que se encuentra inscrita en el Programa de Formalización de la Agencia Nacional de Tierras, asignándole un abogado que llevará gratuitamente este trámite ante el juez agrario.

Si el inmueble rural supera el tamaño de una Unidad Agrícola Familiar, se deberá acudir ante el juez civil para llevar a cabo un proceso de pertenencia, ya que en estos casos el Programa de Formalización de la Agencia Nacional de Tierras no podrá adelantar el proceso.

5.7.1 ¿Cómo se registra una escritura de compraventa? [40]

Para poder demostrar que un predio que compró es de la mujer rural, es necesario que se encuentre en el Certificado de Tradición y Libertad, sin embargo, también es muy importante que tenga la escritura pública que demuestre la propiedad de este.

La escritura es un documento público firmado por la compradora y la vendedora del bien, el cual está autorizado por la notaría. Este documento verifica que el contrato de compraventa es real.

Así mismo, en la notaría deberán presentarse tanto la compradora como la vendedora, para transcribir el contrato de compraventa en la escritura pública.

Dentro de los gastos de escrituración, el costo será del **0.54%** sobre el valor de venta del bien, los cuales deberán pagarse por partes iguales entre la compradora y la vendedora.

Adicionalmente, la vendedora deberá pagar el impuesto de **Retención en la Fuente**, que corresponde al **1%** sobre el valor total del predio vendido.



[40] Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para realizar el trámite ante la notaría, deberán anexar los siguientes documentos obligatorios:

- Escritura mediante la cual la vendedora adquirió el bien que está vendiendo (si no la tiene, un documento que acredite por qué es dueña de la propiedad).
- Paz y salvo del impuesto predial.
- Paz y salvo del impuesto de valorización.
- Paz y salvo de administración, si el inmueble está sujeto al régimen de propiedad horizontal.
- Si alguna de las partes actúa a través de una apoderada, se debe adjuntar el poder especial o general.
- Para la firma, es necesario que asistan personalmente a la notaría.

Una vez obtenida la escritura pública, debe ser registrada en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** correspondiente al círculo donde esté ubicado el predio para que se le considere legalmente propietaria.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- El contrato de COMPRAVENTA se realiza cuando una o varias personas desean transferir una propiedad que se encuentra a su nombre, es decir que quede a nombre de otra persona a cambio de una suma determinada de dinero. Para ello se debe hacer una escritura pública de COMPRAVENTA, firmarla y luego registrarla en la oficina de instrumentos públicos.
- Si la persona va a realizar la compraventa de un inmueble, es recomendable que suscriba un contrato de promesa de compraventa, el cual funciona como una garantía de que el contrato de compraventa del inmueble se va a celebrar en un futuro determinado, so pena del pago de una sanción.
- No es obligatorio inscribir una vivienda en el registro de la propiedad. Sin embargo, es altamente recomendable firmar la escritura pública de compraventa y registrar la casa ya que tiene muchas ventajas:

- 1. Garantiza que se es el único propietario de la casa, lo que permite ser el único que puede adquirir derechos sobre ella.**
- 2. Confirma que el vendedor es quien dice ser, por lo que protege ante posibles estafas.**
- 3. Protección ante acreedores (deudas anteriores a la compra) y permite saber si la casa tiene algún pago pendiente.**
- 4. También permite acceder a una hipoteca, algo que sin el registro de la vivienda no es posible.**

5.8. Mujeres rurales y proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) Unidad de restitución de tierras [41] y [42]

1. ¿Quiénes pueden acceder a la restitución de tierras?

A. Las mujeres víctimas de despojo y abandono forzado que han sufrido las consecuencias del conflicto armado cuando:

- Su predio o el que tenían con su pareja (cónyuge o compañero/a permanente) fue despojado o abandonado forzosamente a partir de 1991.
- Cuando el despojo o abandono forzado del predio se produjo por causas del conflicto armado.
- Cuando las mujeres hayan tenido alguna de estas relaciones con la tierra (propietarias, poseedoras u ocupantes).

B. Todas y todos los integrantes del núcleo familiar al momento del abandono forzado o despojo.

C. Mujeres en los siguientes casos:

- La mujer o su pareja se vieron obligados a vender la tierra a bajo precio por amenazas o miedo por la situación de violencia en el territorio en el marco del conflicto armado.
- Si por situación de viudez o por haber quedado sola con sus hijos/as a causa del conflicto armado, personas sin escrúpulos se aprovecharon de esta situación y compraron su tierra por medio de engaño (falsificación de firma, incluso con la participación de funcionarios/as corruptos/as, ocurrencia de delitos, etc.). Estos contratos de compraventa no son válidos, ya que el consentimiento para la venta no fue libremente prestado.
- Si la pareja de la mujer y padre de sus hijos/as fue asesinado o fue víctima de desaparición forzada, y la mujer junto con sus hijos/as fue despojada o forzada a abandonar su tierra.
- Si se trata de muerte por desaparición forzada, procede el procedimiento judicial de declaración de muerte presunta, una vez transcurridos dos años desde las últimas noticias de la persona. El proceso se adelanta ante el juez del último domicilio de la persona desaparecida, pero no es un requisito previo para poder solicitar la restitución del predio.

[41] Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

[42] La Ley 2078 de 2021, promulgada el 8 de enero de 2021, extendió por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y de los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

- Si la tierra actualmente aparece a nombre de una persona que la mujer no conoce.
- Si en el momento del despojo o abandono de la tierra la mujer tenía una unión marital de hecho, aunque no pueda acreditar el vínculo con su compañero. La Unidad de Restitución de Tierras buscará probar tanto la actividad de explotación del predio como la unión marital de hecho.

¿Cómo se acredita la unión marital de hecho?

Para acceder a los derechos de propiedad de tierras en general (formalización o adjudicación) y si la pareja está de acuerdo en declarar que entre ellos existe una Unión Marital de Hecho, podrán presentarse a un Centro de Conciliación, Notaría o Juez de Familia, con la finalidad de que se declare la existencia de dicha Unión[43].

Declarada la existencia de la Unión Marital de Hecho, la pareja es titular de un estado civil propio de esta unión, en donde cada uno de ellos se denomina “compañero permanente y/o compañera permanente”. Así mismo, pasados dos (2) años de comunidad de vida singular y permanente, se formará una comunidad de bienes llamada “sociedad patrimonial”, la cual supone que los bienes que adquieran los compañeros permanentes en vigencia de dicha sociedad patrimonial hacen parte de una sociedad de bienes que pertenece a los dos por partes iguales[44].

¿Qué sucede si no hay acuerdo entre los/as compañeros/as permanentes sobre la declaración de la existencia de la unión marital de hecho?

Existe la posibilidad de presentar una demanda ante el Juez de Familia, acreditando mediante pruebas el tiempo de convivencia mutuo, para que éste declare la existencia de la misma y de la sociedad patrimonial, si hay lugar a ello. En la misma demanda se puede pretender la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, con el fin de que el Juez haga la repartición legal de los bienes que corresponden a cada uno de los compañeros o compañeras[45].

[43] Ver Ley 220 de 2022 Diario Oficial No. 52.081 de 30 de junio de 2022

[44] Ley 54 de 1990, Diario Oficial 39615 de diciembre 31 de 1990

[45] Ley 54 de 1990, Diario Oficial 39615 de diciembre 31 de 1990



Tenga en cuenta lo siguiente:

- Los/as compañeros/as permanentes podrán solicitar la declaración de existencia de la unión marital de hecho en cualquier momento.
- Cada uno/a de los/a compañeros/as permanentes deberá registrar la declaración de existencia de la unión marital de hecho en el registro civil de nacimiento.
- La sociedad patrimonial solo nacerá a la vida jurídica, es decir, solo tendrá efectos legales, después de dos años de convivencia mutua, singular y permanente.
- La solicitud de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial solo podrá intentarse dentro del año siguiente al momento en que se da la separación de cuerpos, es decir, desde que la pareja dejó de convivir.
- La declaración de la Unión Marital de Hecho tiene beneficios, por ejemplo, para la inclusión como beneficiario del sistema de seguridad social en salud y en la Caja de Compensación Familiar; es una causal de exoneración en la prestación del servicio militar obligatorio.
- Este procedimiento lo pueden hacer tanto parejas heterosexuales como parejas del mismo sexo.

Derechos patrimoniales derivados de una unión marital de hecho

- Para que la sociedad patrimonial sea reconocida legalmente, es necesaria la convivencia ininterrumpida durante más de dos años. A partir de ese momento se tiene derecho sobre el patrimonio que formaron como pareja durante el tiempo que convivieron.
- Si la convivencia fue por menos de (2) años y la separación se produjo como consecuencia del conflicto armado, se tendrá igualmente derecho a la restitución de tierras (ley 1448 de 2011).





Derecho a la seguridad jurídica de las mujeres compañeras permanentes.

La legislación colombiana establece la titulación conjunta obligatoria de tierras para cónyuges o compañeros permanentes en los procesos de adjudicación de tierras, siempre que se acredite el vínculo matrimonial o una Unión Marital de Hecho con al menos dos años de convivencia permanente y singular. Este reconocimiento, fundamentado en leyes como la 30 de 1988, 160 de 1994, 731 de 2022, 1448 de 2011 y 1561 de 2012, busca garantizar igualdad en el acceso, gestión y distribución de bienes adquiridos durante la unión. Aunque persiste una alta informalidad en las áreas rurales, con uniones maritales de hecho no declaradas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional asegura que dicha informalidad no debe impedir el acceso de las mujeres rurales a un sistema legal de protección patrimonial, crucial para salvaguardar su derecho a la tierra.

Recordar que:

- Las mujeres participan activamente en la explotación de la tierra mediante el cuidado de la familia, cultivos, animales, y labores en la finca.
- No es necesario que las mujeres tengan documentos que demuestren la propiedad de los predios. La Unidad de Restitución de Tierras tiene la obligación de documentar las relaciones directas e indirectas con los predios a través de diferentes medios de prueba y con la colaboración de la víctima.
- Las mujeres no necesitan conocer los linderos (límites) ni el tamaño de su predio; la URT tiene el deber de acopiar las pruebas para lograr la identificación del fundo.
- Cualquier documento que las mujeres posean, incluso si no está a su nombre, puede servir como evidencia de su relación con la tierra.



Programa de acceso especial para las mujeres (PAEM)

Es una acción afirmativa que se implemente en el marco de la garantía del acceso al derecho a la restitución que tienen las mujeres víctimas de despojo y abandono forzado. El PAEM busca garantizar la participación efectiva de las mujeres, brindándoles especial protección y priorización en los trámites administrativos y judiciales establecidos dentro de la política de restitución de tierras y territorios. Este programa se rige por los artículos 114 a 118 de la Ley 1448 de 2011.

Para obtener información detallada sobre el PAEM, se recomienda consultar el **Acuerdo 057 de 2024** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Este acuerdo adopta y define los ejes de acción de la IV Fase del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al proceso de restitución de tierras y se puede consultar en este enlace: <https://www.urt.gov.co/sites/default/files/normograma/2024-12/acuerdo-57-de-2024-1.pdf>

Registro único de predios y territorios abandonados (RUPTA)

El objetivo del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) es un registro orientado a proteger la protección de tierras que están en riesgo de ser despojadas, con el fin de amparar los derechos de las personas propietarias, poseedoras y ocupantes de terrenos, o cuando estas se hayan visto obligadas a dejarlos abandonados.

Pueden solicitar la inscripción aquellas personas que acrediten alguna de las siguientes relaciones con el bien:

- Propietarias
- Poseedoras
- Ocupantes de baldíos

Además de demostrar la relación con el bien en cuestión, debe ser persona víctima de desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado.

¿Cuál es la ruta de inscripción de un predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)?

A través de diversos mecanismos, el Estado colombiano ha procurado resarcir a las víctimas del conflicto en el caso de despojo o abandono forzado de tierras, con la promulgación y aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. No obstante, desde antes de que existiera esta ley, las personas víctimas de desplazamiento que fueran propietarias, poseedoras u ocupantes de predios contaban con un mecanismo para la protección de sus predios, en caso de que se vieran forzados a dejarlos abandonados por causa del conflicto armado: el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

El procedimiento para la solicitud de inscripción como medida de protección ante la Unidad de Restitución de Tierras es el siguiente:

a. Presentación de la solicitud: La solicitud de inscripción como medida de protección debe dirigirse a las oficinas de la **Unidad de Restitución de Tierras**. En todo caso, es importante indicar que la Unidad puede iniciar el procedimiento de inscripción en el RUPTA en aquellos casos en que se identifiquen a través de fuentes oficiales, hechos de desplazamiento forzado masivo a causa de la violencia. En caso de que no exista una oficina de la Unidad en el departamento, la solicitud puede presentarse ante el Ministerio Público, incluyendo:

Personerías Municipales.
Defensoría del Pueblo.
Procuraduría General de la Nación.

El Ministerio Público deberá remitir la solicitud a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras competente, según la ubicación del predio.

b. La unidad dicta resolución de inscripción en el RUPTA.

En este registro consta:

- Si es propietaria, poseedora u ocupante.
- El nombre de la persona solicitante.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dieron los hechos que llevaron al abandono del predio.

c. La Unidad envía una copia de la resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral correspondiente a la zona donde se encuentra el predio, para que esta entidad adelante la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.



d. Cancelación de las medidas de RUPTA. Una vez inscrito el predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) se puede solicitar la cancelación de la inscripción ante las mismas autoridades ante las que se presentó la solicitud de inscripción. La Unidad de Restitución de Tierras indaga el motivo por el que se solicita la cancelación, la cancela y envía dicha resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan a inscribir la cancelación de la protección.

¿Cuál es la ruta de Restitución de tierras y formalización de títulos despojados?

Es el derecho fundamental que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna de las mujeres propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos que hayan sido o sean víctimas del despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2031.

Fases:

- Administrativa
- Judicial
- Post-fallo

Autoridades competentes:

Etapa administrativa	Etapa judicial	Post - fallo
Unidad de Restitución de Tierras (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) 	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/zas de circuito especializado/as en restitución de tierras de donde esté ubicado el predio. • Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializados/as en restitución de tierras • Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces/zas y magistrados/as que dictan la sentencia de restitución. • Instituciones a las que se dirigen las órdenes para garantizar la efectividad del derecho a la restitución.

Si no existe en la zona un punto de atención de la Unidad de Restitución de Tierras, se puede acudir a: Personería / Defensoría del Pueblo

Si no existe en la zona un juez/a de circuito especializado/a en restitución de tierras, se puede presentar la demanda:

Ante cualquier juez/a civil municipal de circuito o promiscuo.



Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra

6. Etapas del proceso de restitución de tierras

a. Etapa Administrativa de la Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011

La etapa administrativa es un requisito previo obligatorio para iniciar una acción judicial en el proceso de restitución de tierras. Durante esta fase, la Unidad de Restitución de Tierras realiza las siguientes actividades principales:

1. Identificación de predios y víctimas:

- Ubicar e identificar física y jurídicamente los predios objeto de la solicitud.
- Determinar el contexto de los hechos victimizantes y las condiciones del despojo o abandono forzado.
- Individualizar a las víctimas y sus núcleos familiares.
- Establecer la relación jurídica de las víctimas con la tierra (propiedad, posesión u explotación de baldíos).

2. Inicio del trámite:

- La etapa comienza con la solicitud presentada por propietarios, poseedores, ocupantes, o explotadores de baldíos ante la Unidad de Tierras, o de oficio por la misma Unidad.
- La Unidad comunica el inicio del trámite a las personas que figuren oficialmente como propietarios, poseedores u ocupantes, para que acrediten su relación jurídica con el predio y aporten los documentos que consideren pertinentes, En todo caso, la etapa administrativa del proceso de restitución es meramente registral y no tiene propósitos de resolver controversias.

3. Decisión de inclusión en el registro:

- La Unidad tiene un plazo de 60 días para decidir si incluye el predio en el **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**, que se puede extender por 30 días más.
- Si el predio es inscrito en el Registro, las víctimas pueden acudir a los jueces especializados para presentar la solicitud de restitución.
- Para esto, si las víctimas lo desean así, la demanda puede ser presentada directamente por la Unidad de Restitución en su representación. En caso de no quererlo así, pueden acudir al proceso a través de abogados particulares.

Este procedimiento culmina con la decisión administrativa de incluir o no a los solicitantes y los predios en el registro, lo que habilita la siguiente fase judicial.

Etapas del proceso de restitución de tierras

1

Acudir a una de las oficinas regionales de La Unidad de Restitución (o Defensoría/Personería).

2

Solicitar la inscripción del predio despojado o abandonado en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si la mujer no dispone de documentos que acrediten su relación en la tierra, la Unidad de Restitución se encargará de buscar estas pruebas.

Se comunica la solicitud de inscripción a quien figure como propietario/a, poseedor/a u ocupante a fin de que pueda aportar pruebas para oponerse a la inscripción en el registro.

La Unidad de Restitución de Tierras decide si inscribir o no el predio.

- La inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente en un requisito para interponer demanda.
- Al inscribir al predio se hace constar: El predio, persona despojada, su núcleo familiar.

3

60 días (con prórroga máxima de 30 días)

4

Una vez inscrito el predio en el Registro se debe notificar la inscripción a la mujer.



b. Etapa Judicial de la Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011

La etapa judicial inicia tras la inscripción del predio en el **Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente**. Esta fase está a cargo de los **jueces y magistrados especializados en restitución de tierras**, y se enmarca dentro de un procedimiento excepcional de **justicia transicional**, regido por normas propias.

Una vez admitida la solicitud de restitución, el proceso judicial —que se tramita en única instancia— debería concluir con el fallo en un plazo máximo de cuatro meses.

5

Solicitud de restitución ante el juez/a de circuito.

Puede hacerse:

- Por parte de la Unidad de Restitución de Tierras representando a la víctima, previa firma de un poder de representación.
- Por parte de la propia víctima a través de un abogado.

6

El juez/a de circuito admite y tramita la solicitud.

7

El juez/a de circuito notifica la solicitud a quienes figuren como titulares del predio por si quieren oponerse a la restitución.

Hay oposición cuando alguna persona se opone al proceso de restitución porque cree tener derechos sobre el predio. Tiene 30 días para presentar pruebas.



8

Si no hay oposición:

El juez de circuito dicta sentencia:

Favorable: Entrega predio.

No favorable: El juez/a de circuito consultará con el Tribunal Superior.

La sentencia ordena:

1. La restitución de la propiedad, posesión u ocupación del predio, o la restitución por equivalente, o la compensación.
2. Todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución.

9

Si hay oposición:

El juez de circuito tramita el caso hasta antes del fallo y lo remite al Tribunal Superior para que dicte la sentencia:

Dicta sentencia



4 meses desde
la presentación

**Entrega predio
(si no se recurre ante
la Corte Suprema de Justicia)**



3 días

No favorable: El juez/a de circuito consultará con el Tribunal Superior.

La restitución por equivalente o por compensación se produce cuando la restitución jurídica y material del predio no es posible, o cuando la mujer despojada no pueda retomar el predio por razones de riesgo para su vida e integridad personal. Para proceder la compensación ha de ser imposible la restitución y la restitución por equivalente.



Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra



Medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución



Entidades competentes para garantizar derechos

Derechos	Instituciones públicas
Sentencias con proyectos productivos	URT Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios
Derecho a la vivienda digna	Ministerio de Vivienda / Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural / Banco Agrario / Fondo Nacional de vivienda.
Derecho a la salud física y mental	Ministerio de Salud y Protección Social/ Unidad para las Víctimas/ Secretaría de Salud Departamental / Alcaldía Municipal
Derecho a la Educación de Calidad	Ministerio de Educación Nacional / Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) / Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) / Secretaria de Educación Departamental / Alcaldía Municipal

Derechos	Instituciones públicas
Derecho al Trabajo	Ministerio de Trabajo / Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) / Unidad para las Víctimas / Unidad de Restitución de Tierras
Derecho a la Justicia (Investigación, Juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes)	Fiscalía General de la Nación / Defensoría del Pueblo / Procuraduría General de la Nación
Derecho a medidas de satisfacción y reparación simbólica que dignifiquen a las víctimas y garanticen su derecho a la verdad	Centro Nacional de Memoria Histórica/ Unidad para las Víctimas / Gobernación / Alcaldía Municipal
Derechos a la Seguridad y Garantías de no Repetición	Fuerza Pública / Ministerio de Defensa / Unidad de Protección Nacional / Presidencia de la República.
Derecho a Medidas con Enfoque Diferencial	Programas de las entidades públicas destinadas a proteger a mujeres rurales en toda su diversidad.

Post-fallo

Los jueces y magistrados de la especialidad en Restitución de Tierras cuentan con amplias competencias destinadas a garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, bajo un enfoque transformador. Entre sus facultades se encuentra la posibilidad de dictar las órdenes necesarias para asegurar la efectividad de la restitución jurídica y material. Esto incluye el acompañamiento de la fuerza pública para preservar condiciones de seguridad, la adopción de medidas de atención en salud, la emisión de directrices para el alivio de deudas, el impulso a proyectos productivos y la priorización en programas de subsidio de vivienda, entre otros. Asimismo, tienen la facultad de modular sus propias órdenes.



Tenga en cuenta que:

1. Los jueces/as deben realizar acompañamiento y seguimiento detallado del cumplimiento de las órdenes acordadas en la sentencia:
 - Convoca a las mujeres a participar.
 - Requiere a las instituciones para que cumplan con las órdenes acordadas.
 - Hace explícitas las falencias estructurales que dificultan el cumplimiento de las órdenes, con particular énfasis de la Ley 721 de 2002.
2. Las instituciones deben cumplir las órdenes señaladas por jueces/as y magistrados/as en las sentencias.
3. Los funcionarios/as que omitan o retarden injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia[46], o no apoyen a los jueces/as y magistrados/as en la ejecución de la sentencia, incurrir en una falta gravísima disciplinaria.
4. Se recomienda presentar un directorio actualizado de estas instituciones a las mujeres con el fin que puedan tener acceso a la información.

En el caso de que las órdenes de la sentencia no sean lo suficiente claras o precisas:

Memorial de solicitud de modulación de la sentencia: escrito dirigido a la autoridad judicial indicándole que aclare o modifique las órdenes.

Si las órdenes son claras y no obstante, no se cumplen:

Presentar un derecho de petición ante la entidad responsable, preguntando qué acciones se han tomado para cumplir las órdenes, cuál es el estado de cumplimiento y requerirle que cumpla las órdenes.

Si la respuesta al derecho de petición es insatisfactoria:

Presentar una solicitud ante la autoridad judicial de restitución de tierras para que tome decisiones necesarias para exigir el cumplimiento de las órdenes.

Si agotados los pasos anteriores, la entidad sigue sin cumplir las órdenes:

Interponer una queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación para que inicie los trámites necesarios para sancionar a los funcionarios y funcionarias que no hayan cumplido con la decisión judicial.

Paralelamente también se puede:

Presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue si el funcionario o funcionaria encargada de cumplir con las órdenes ha incurrido en un delito de fraude a la resolución judicial.

[41] Revisar el artículo 27 de la ley 1952 de 2019 del Código General Disciplinario



Rutas para exigir el cumplimiento de las órdenes de la sentencia de restitución de tierras ¿quiénes pueden exigir el cumplimiento de las órdenes de restitución?

- Las solicitantes de restitución y su núcleo familiar frente a la autoridad judicial o a aquellas entidades obligadas a ejecutar órdenes.
- El/a abogado/a que llevó a cabo la representación judicial dentro del proceso de restitución de tierras
- La Procuraduría General de la Nación.
- Se recomienda presentar un directorio actualizado de estas instituciones a las mujeres con el fin que puedan tener acceso a la información.

Para conocer las rutas para exigir el cumplimiento de las órdenes de sentencias de restitución de tierras, consulte el siguiente link:

https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/cosechar-los-derechos

[41] Revisar el artículo 27 de la ley 1952 de 2019 del Código General Disciplinario



7. Bibliografía

Acto Legislativo 01 de 2023. Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. 5 de julio de 2023.

Acto Legislativo 03 de 2023. Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural. 24 de julio de 2023.

Corporación Sisma Mujer. (2018). Programa integral de garantías para la protección de mujeres líderes y defensoras de derechos humanos. Recuperado de <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/PROGRAMA-INTEGRAL-DE-GARANTIAS-CIG-MUJERES-version-final-12-06-18.pdf>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-443 de 2020, M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-098 de 1994, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 092 de 2008. Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso Flor Ferire vs. Ecuador, sentencia de 31 de agosto de 2016. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, sentencia de 9 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_351_esp.pdf

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SP451 de 2023, M.P.: Luís Antonio Hernández Barbosa.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). Régimen de baldíos: Un asunto de todos. Sin fecha. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/cartilla_regimen_baldio_un_asunto_de_todos.pdf.

Decreto 1623 de 2023. Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos. 6 de octubre de 2023.

Decreto Ley 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. 9 de diciembre de 2011.

Decreto Ley 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. 9 de diciembre de 2011.

Decreto Ley 902 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. 29 de mayo de 2017.

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Formación intercultural para la sensibilización de la coordinación entre el sistema judicial nacional y la JEI. Consejo Superior de la Judicatura, 2011, Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/Documentos/JEI%20-%20BASTON%20JURIDICO%20Definitivo.pdf>

Global Land Alliance. Diagnóstico de brechas y barreras de género en el acceso a la tierra, Producto II. Informe de avance - Análisis preliminar del diagnóstico. Ministerio de Agricultura, Dirección de Mujer Rural y Banco Interamericano de Desarrollo, febrero 2024.

Guichard, Claudia. Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente. INMUJERES, 2015, Ciudad de México, México.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. 14 de enero de 2002.

Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. 11 de noviembre de 2010.

Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. 3 de agosto de 1994.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011.

Ley 1900 de 2018. Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2018.

Ley 1561 de 2012. Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones. 11 de julio de 2012.

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. Guía de atención a mujeres y población LGTBI en los servicios de acceso a la justicia. 2019. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Documento%20Criterios%20de%20Justicia%20Inclusiva.pdf>

Naciones Unidas. Guía de lenguaje incluyente. Disponible en: <http://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>. Recuperado el 6 de marzo de 2019.

Pérez, Edelmira, and María Adelaida Farah. "Género y desarrollo rural: De lo invisible a lo visible." Género, equidad y desarrollo. Tercer Mundo Editores, 1998, Bogotá, Colombia.

Secretaría Distrital de Planeación. Guía de lenguaje incluyente. Secretaría Distrital de Planeación, 2019, Bogotá, Colombia.

Unidad de Restitución de Tierras. 25 preguntas frecuentes sobre restitución de derechos territoriales de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Sin fecha. Disponible en: <http://bit.ly/2n65leE>.

Unidad de Restitución de Tierras. Restitución de territorios étnicos. Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011. Manual introductorio para autoridades étnicas, funcionarios y público en general. Disponible en: <http://bit.ly/2mXuQiv>.





Protocolo de atención a mujeres rurales para el Acceso a la Justicia y la Tierra